

2022-201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1002

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de junio de dos mil veintidós.

A despacho para su apertura se encuentra la presente **SUCESIÓN INTESTADA** de **LEONIDAS TABARES RÍOS**, promovida por **VIVIANA DEL PILAR, DARÍO AUGUSTO y JULIÁN ALBERTO TABARES BOTERO**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, por lo tanto, se declarará abierto y radicado el proceso y se reconocerá como interesada a la señora **VIVIANA DEL PILAR**, quien confiere poder en legal forma y reclama en calidad de hija del causante.

En cuanto a los señores **DARÍO AUGUSTO y JULIÁN ALBERTO**, no serán reconocidos, toda vez que no aportaron las escrituras públicas referidas en la demanda, (No. 99 de enero 22 de 2020 y 2265 de septiembre 28 de 2021), con las cuales facultan a la demandante para intervenir en su favor. Además, se deben aportar sus registros de nacimiento con la respectiva nota de reconocimiento como hijos, por parte del padre.

Debe aclarar la parte actora, si pretende la citación del heredero **JUAN CARLOS TABARES FRANCO**, relacionado en la demanda y de la señora **LUZ STELLA REINOSA BARRIOS**, debiendo aportar el registro de nacimiento del primero, que

lo acredite como hijo del causante.

Se accederá a las medidas cautelares de embargo del 50% del bien identificado con el folio de matrícula No. 100-186356.

El embargo y secuestro del establecimiento de comercio Mallas y mallas ubicado en la ciudad de Manizales y de los vehículos, motocicleta de placas MNB74A y la camioneta de placas NAO481.

No se accederá a las medidas con respecto a los taxis relacionados en la petición, toda vez que no se aportaron los certificados de tradición que acrediten la propiedad del causante.

Se oficiará a la **DIAN** comunicando el inicio del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LEONIDAS TABARES RÍOS**, quien falleció en esta ciudad, el 4 de septiembre de 2021, siendo Manizales el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en este proceso a **VIVIANA DEL PILAR TABARES BOTERO**, quien reclama en calidad de hija del causante.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de los demás interesados, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora en los términos indicados.

QUINTO: EMPLAZAR por edicto a las demás personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

SEXTO: ACCEDER al decreto de las siguientes medidas:

- El embargo del 50% del bien identificado con el folio de matrícula No. 100-186356.
- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio Mallas y mallas ubicado en la ciudad de Manizales y de los vehículos motocicleta de placas MNB74A y la camioneta de placas NAO481.

SÉPTIMO: NEGAR las demás medidas por lo dicho en la parte motiva.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales “**DIAN**” de esta ciudad, comunicando sobre el trámite de la sucesión.

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. GERMÁN ANTONIO GIRALDO PÉREZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del

poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-201
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918ab5d604222bfc36f29ba9313b18ed3e8f5b014442efc3f9e015f65ad1650d**

Documento generado en 28/06/2022 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>